UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN

Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado
"Educación y progreso para la vida"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN (COLOMBIA) y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE GUANAJUATO (MÉXICO)

CV 1308-20

De una parte, la Universidad de San Buenaventura Medellín, representada por Fray Jorge Botero Pineda OFM y por la otra, la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, representada por el Encargado de Rectoría el Maestro en Ciencias Andrés Salvador Casillas Barajas; cuando intervengan de forma conjunta se les identificará como "las partes"; actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

La Universidad de San Buenaventura Medellín, declara:

1. Que es una Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1326 del 25 de marzo de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Que hace parte de sus funciones sustanciales el ofrecimiento de altos estándares de Calidad de los servicios de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.

3. Que es una Universidad católica franciscana, que desarrolla y presta servicios académicos integrados, de excelente calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad.

4. Que Fray Jorge Botero Pineda OFM en su carácter de Rector de la Universidad de San Buenaventura Medellín, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

5. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en San Benito en la Carrera 56C 51-110, Medellín- Colombia, y que su página electrónica es: www.usbmed.edu.co, Tel. (57+ 4) 514 56 00).

La Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, declara:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Decreto Gubernativo número 241, publicado en el Periódico Oficial 166 del 18 de octubre de 2005, que reestructura su organización interna,

Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
VALIDADO
ASUNTOS JURÍDICOS

Sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato, a través del número 171, publicado en el mismo medio de difusión oficial número 167, segunda parte, de fecha 18 de octubre de 2016.

2. Que tiene por objeto entre otros: Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados de nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociados de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.

3. Que el M. en C. Andrés Salvador Casillas Barajas, en su calidad de Encargado de Rectoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Decreto Gubernativo número 241 señalado en la declaración 1, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de La Universidad, tiene la facultad para firmar el presente convenio.

4. Que señala como su domicilio el ubicado en el número 34 de la Avenida Educación Tecnológica, Fraccionamiento Universidad, C.P. 37800, de la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, México.

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;

2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;

3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente convenio, el cual, suscriben por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento, tales como error, engaño, dolo, violencia o mala fe, por tanto, lo sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El Objeto del presente convenios es establece las bases para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. Actividades específicas. Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

a) Facilitación de información por parte de ambos u obedecimiento al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente;

b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico;

Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
VALIDADO
ÁREA JURÍDICA

e) Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común;

d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes;

e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico;

f) Asistencia de graduados y docentes a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión;

g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo;

h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación;

i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades; y

j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.

TERCERA. Compromisos de las partes. Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte;

b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del Programa correspondiente; y

e) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA. Campos de intercambio. Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA. Personal sujeto a intercambio. El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. Gastos de pólizas. Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
VALIDADO
ÁREA JURÍDICA

SÉPTIMA. Convenios específicos. Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico. Este documento debe incluir la siguiente información:

a. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto;
b. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución;
c. La duración del programa-proyecto;
d. Los recursos financieros previstos para cubrirlos gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión; y
e. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad y en su caso de las autoridades correspondientes, tratándose de convenios con efectos vinculantes con organismos públicos internacionales.

OCTAVA. Validez de estudios en institución destino. En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA. Derechos de autoría. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

DÉCIMA. Derechos intelectuales. Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DECIMOPRIMERA. Gestiones ante instituciones oficiales. Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA. Comisión de seguimiento. Cada persona titular de la Rectoría nombrará en un plazo no mayor de tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos

Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
VALIDADO
ÁREA JURÍDICA

universidades elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte contratante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos titulares de rectoría, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DECIMOTERCERA. Libertad de convenir. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMOCUARTA. Vigencia. El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DECIMOQUINTA. Solución de controversias. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios.

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

Universidad Tecnológica del Norte

M. en C. Andrés Salvador Casillas Barajas
Encargado de Rectoría

Fecha: 13 de mzo. de 2020.

Universidad de San Buenaventura

Fray Jorge Botero Pineda OFM
Rector

Fecha: Medellín-Colombia
13 MAR 2020

Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
VALIDADO
ÁREA JURÍDICA